

Señores

**JUEZ DIECISIETE (17°) CIVIL CIRCUITO DE CALI**

[j17ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

**REFERENCIA:** VERBAL

**RADICADO:** 760013103017-2024-00236-00

**DEMANDANTE:** LUZ MELIDA AGUIRRE ECHEVERRY Y OTROS

**DEMANDADO:** CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS Y OTROS

**MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.016.094.369, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 347.291 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA**, entidad de derecho canónico propietaria de la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, domiciliada en Cali, con personería entrega por la ARQUIDIÓCESIS DE CALI, condición y calidad que se encuentra acreditada en el expediente, de manera respetuosa presento al despacho CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, efectuado debidamente a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., ANA MARÍA MERCHAN RIVEROS, ALEJANDRA OSMA CASTRO, y DIEGO ALBERTO PENILLA ARANA del auto del 04 de marzo del 2025, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por mi representada a cada uno de ellos. En ese orden de ideas:

- El día 17 de marzo del 2025 mediante correo certificado SERVIENTREGA se realizó notificación personal a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, al correo electrónico: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com).

Dentro del escrito de notificación personal se adjuntaron los siguientes documentos:

- Auto del 04 de marzo del 2025 por medio del cual el H. Despacho admite el llamamiento en garantía realizado por mi representada a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
- Llamamiento en garantía realizado a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
- Anexos del llamamiento en garantía.
- Escrito de demanda junto con sus anexos.

- Auto del 2 de septiembre del 2024 por medio del cual se Inadmitió la demanda y se concedió a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de la providencia, para subsanar las falencias anotadas.
- Subsanación a la demanda.
- Auto del 17 de octubre de 2024 por medio del cual se admite la demanda objeto de asunto.
- Contestación a la demanda radicada por parte de Clínica Nuestra Señora de los Remedios junto con sus anexos.

De acuerdo a la información obtenida de la trazabilidad del correo electrónico de la NOTIFICACIÓN PERSONAL, se tiene que el mismo fue enviado el día 17 de marzo del 2025, y se acusó recibo, el mismo día del envío. Por otro lado, se tiene que fue leído al día siguiente (18 de marzo del 2025), a las 11:24 a.m.

- El día 18 de marzo del 2025 mediante correo certificado SERVIENTREGA se realizó notificación personal a ANA MARÍA MERCHAN RIVEROS, al correo electrónico: [anita77188@gmail.com](mailto:anita77188@gmail.com).

Dentro del escrito de notificación personal se adjuntaron los siguientes documentos:

- Auto del 04 de marzo del 2025 por medio del cual el H. Despacho admite el llamamiento en garantía realizado por mi representada a ANA MARÍA MERCHAN RIVEROS.
- Llamamiento en garantía realizado a ANA MARÍA MERCHAN RIVEROS.
- Anexos del llamamiento en garantía.
- Escrito de demanda junto con sus anexos.
- Auto del 2 de septiembre del 2024 por medio del cual se Inadmitió la demanda y se concedió a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de la providencia, para subsanar las falencias anotadas.
- Subsanación a la demanda.
- Auto del 17 de octubre de 2024 por medio del cual se admite la demanda objeto de asunto.
- Contestación a la demanda radicada por parte de Clínica Nuestra Señora de los Remedios junto con sus anexos.

De acuerdo a la información obtenida de la trazabilidad del correo electrónico de la NOTIFICACIÓN PERSONAL, se tiene que el mismo fue enviado el día 18 de marzo del 2025, y se acusó recibo, el mismo día del envío.

- El día 18 de marzo del 2025 mediante correo certificado SERVIENTREGA se realizó notificación personal a ALEJANDRA OSMA CASTRO, al correo electrónico: [osmacastroalejandra@gmail.com](mailto:osmacastroalejandra@gmail.com).

Dentro del escrito de notificación personal se adjuntaron los siguientes documentos:

- Auto del 04 de marzo del 2025 por medio del cual el H. Despacho admite el llamamiento en garantía realizado por mi representada a ALEJANDRA OSMA CASTRO.
- Llamamiento en garantía realizado a ALEJANDRA OSMA CASTRO.
- Anexos del llamamiento en garantía.
- Escrito de demanda junto con sus anexos.
- Auto del 2 de septiembre del 2024 por medio del cual se Inadmitió la demanda y se concedió a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de la providencia, para subsanar las falencias anotadas.
- Subsanación a la demanda.
- Auto del 17 de octubre de 2024 por medio del cual se admite la demanda objeto de asunto.
- Contestación a la demanda radicada por parte de Clínica Nuestra Señora de los Remedios junto con sus anexos.

De acuerdo a la información obtenida de la trazabilidad del correo electrónico de la NOTIFICACIÓN PERSONAL, se tiene que el mismo fue enviado el día 18 de marzo del 2025, y se acusó recibo, el mismo día del envío.

- El día 18 de marzo del 2025 mediante correo certificado SERVIENTREGA se realizó notificación personal a DIEGO ALBERTO PENILLA ARANA, al correo electrónico: [diysa2008@hotmail.com](mailto:diysa2008@hotmail.com).

Dentro del escrito de notificación personal se adjuntaron los siguientes documentos:

- Auto del 04 de marzo del 2025 por medio del cual el H. Despacho admite el llamamiento en garantía realizado por mi representada a DIEGO ALBERTO PENILLA ARANA.
- Llamamiento en garantía realizado a DIEGO ALBERTO PENILLA ARANA.
- Anexos del llamamiento en garantía.

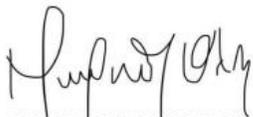
- Escrito de demanda junto con sus anexos.
- Auto del 2 de septiembre del 2024 por medio del cual se Inadmitió la demanda y se concedió a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de la providencia, para subsanar las falencias anotadas.
- Subsanación a la demanda.
- Auto del 17 de octubre de 2024 por medio del cual se admite la demanda objeto de asunto.
- Contestación a la demanda radicada por parte de Clínica Nuestra Señora de los Remedios junto con sus anexos.

De acuerdo a la información obtenida de la trazabilidad del correo electrónico de la NOTIFICACIÓN PERSONAL, se tiene que el mismo fue enviado el día 18 de marzo del 2025, y se acusó recibo, el mismo día del envío.

En ese orden de ideas, manifiesto haber realizado en debida manera la notificación personal a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., ANA MARÍA MERCHAN RIVEROS, ALEJANDRA OSMA CASTRO, y DIEGO ALBERTO PENILLA ARANA, de conformidad a lo ordenado en los autos del 04 de marzo del 2025.

Anexo al presente escrito la constancia de la trazabilidad de los correos y el contenido de los mensajes enviando.

Cordialmente,



**MARIA CAMILA AGUDELO O.**  
C.C. No 1.016.094.369 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 347.291 del C.S. de la J.